MINUTA DE RESPALDO AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 283 DEL 2025 DERIVADO DEL CONCURSO DE MÉRITOS No. 003 DEL 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE URIBIA Y GRUPO VIAL S.A.S.

PROCESO DE SELECCIÓN	CONCURSO DE MÉRITOS No. 003 DEL 2025
MINUTA DE RESPALDO No:	No. 283 DEL 26 de JUNIO DE 2025
OBJETO:	FORMULACIÓN DEL PLAN VIAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA
CONSULTOR	GRUPO VIAL S.A.S.
REPRESENTANTE	LUIS CARLOS MOYA OSPINA
CEDULA DE CIUDADANÍA	16.711.093 expedida en Cali
NIT	900434069-5
DIRECCIÓN	CL 5 # 45 - 20 OF 40
TELÉFONO	6025214985 - 3188199669
EMAIL	contabilidadgvialsas@gmail.com
VALOR	CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 150.000.000,00) M/L
PLAZO	DOS (02) MESES

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar al contrato de Consultoría Electrónico aprobado a través de la plataforma SECOP II las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. – FORMULACIÓN DEL PLAN VIAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA, EL CONSULTOR desarrollará el objeto contractual, de conformidad con lo propuesto en el anexo de especificaciones técnicas, pliego de condiciones y su oferta, documentos que se entienden incorporados al presente acto. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONSULTOR- EL CONSULTOR**, manifiesta: a). Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b). Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el CONSULTOR manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución ó la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el CONSULTOR. **CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DEL MUNICIPIO DE URIBIA**. - Constituyen derechos y deberes generales de la entidad contratante para efectos de este contrato los contenidos en el Artículo 4o de la Ley 80 de 1993. EL MUNICIPIO DE URIBIA se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado; a formularle al CONSULTOR, oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las siguiente obligaciones especiales: 1. Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2025; 2. Proporcionarle al CONSULTOR toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata y si la demora en ella afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de la entidad contratante; 3. Pagar AL CONSULTOR el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precio pactados en la cláusula séptima del presente contrato; 4. Hacer entrega al CONSULTOR del certificado de cumplimiento del objeto contratado. **CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DEL OBJETO, OBLIGACIONES GENERALES Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR PARTE DEL CONSULTOR. -** Para efectos del cumplimiento del contrato, el Consultor se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad y la propuesta del Consultor con las siguientes obligaciones:

1. *Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el municipio por medio del Supervisor que dicha entidad territorial designe.*
2. *Constituir las garantías que el municipio le exija para la ejecución del contrato y mantenerlas vigentes durante su plazo y hasta su liquidación.*
3. *No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir alguna conducta para favorecer o perjudicar a terceras personas.*
4. *Pagar las multas que el municipio le imponga para conminarlo a cumplir sus obligaciones, al igual que la cláusula penal pecuniaria por incumplimiento del contrato, cuando haya lugar a ello.*
5. *Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones injustificadas.*
6. *Acreditar y mantener al día el pago de sus aportes al sistema de seguridad social.*
7. *Cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y la ejecución del contrato.*
8. *Las demás actividades que se relacionen, de manera directa, con el objeto del presente contrato, y que garanticen la adecuada prestación del servicio contratado.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR EL CONSULTOR: En ejecución del contrato el CONSULTOR deberá adelantar las siguientes actividades:

1. *Realizar la formulación del documento del plan vial del Municipio de Uribia en su versión preliminar.*

2. *Para adelantar el ejercicio solicitado, deberá realizar Estudio de Volúmenes Vehiculares. Incluye la Toma de Información las Intersecciones del Área de Influencia del Proyecto, así como la georreferenciación de las vías priorizadas*
3. *Realizar los ajustes o correcciones que desde el área técnica sean señalados.*
4. *Presentar documento en su versión final validado por la entidad.*
5. *Cumplir con todos los requisitos normativos que establecen y definen las pautas para el plan requerido.*
6. *Realizar la debida socialización del documento a la entidad luego de su aprobación.*
7. *Todas aquellas actividades que se requieran con ocasión del objeto contractual.*

CLÁUSULA QUINTA: VALOR. - El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 150.000.000,00) M/L,** suma que incluye los costos directos e indirectos, impuestos nacionales, departamentales y municipales. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO** El contrato de consultoría se realizará durante DOS (02) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO**: a través de pagos iguales mensuales vencidos, correspondientes a **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000) M/L,** previa presentación de informe de actividades adelantadas durante el correspondiente período, recibo a satisfacción del servicio por parte del supervisor designado y previo el cumplimiento de los requisitos legales.

El último pago del Consultor se efectuará previa presentación del acta final debidamente firmada por las partes.

Nota No. 001. *En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.* ***Nota No.002. Documentos Soportes.*** *El Consultor deberá presentar adjuntar a su factura de cobro los siguientes documentos:*

- ✓ *Informe de actividades consten las tareas adelantadas y presentación de los informes parciales y final por parte del consultor.*
- ✓ *Acta de recibo a satisfacción, firmada por el Supervisor*
- ✓ *Constancia de pagos a los aportes (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales –esto último si aplica-) por parte del Consultor.*

Para el pago final se requerirá la entrega de los entregables derivados de la Consultoría debidamente aprobados por la entidad, así como la certificación del recibo a satisfacción de las jornadas de capacitación. *Los pagos se harán previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar. El Municipio pagará al Consultor hasta dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro por parte del Consultor, en la dependencia correspondiente, una vez recibida la factura a entera satisfacción, y se dé cumplimiento a los requerimientos contractuales y requisitos de ley.* ***Nota No.003.*** *Los gastos de entrega y/o desplazamiento que se causen por la ejecución del contrato, así como también las variaciones de precio si a ello hubiese lugar, deben estar incluidos dentro del valor total del contrato, por tanto, La Entidad no asume costos adicionales.* ***Nota No.004.*** *La Entidad no puede contraer con el Consultor obligación alguna respecto a salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones de carácter laboral que correspondan al personal que vinculen a sus labores para dar cumplimiento al contrato.* ***Nota No.005.*** *El pago se realizará en la entidad bancaria, cuenta de ahorros o corriente indicada por el Consultor previa presentación de los documentos exigidos en el proceso contractual y estará sujeto a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

CLÁUSULA OCTAVA: PACTO DE ANTICIPO: Con ocasión a los gastos iniciales del contrato, y habiendo sido solicitado por el CONSULTOR, las partes pactan un anticipo del 50% del valor del contrato, esto es, la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.00)M/L,** previo perfeccionamiento, cumplimiento de requisitos de legalización del contrato, y acreditación de los requisitos que en esta cláusula se pactan. **PARÁGRAFO PRIMERO: JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO:** El anticipo entregado al CONSULTOR se destinará al cubrimiento de los costos iníciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Pese a lo anterior, el CONSULTOR deberá presentar, un plan para la utilización del anticipo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte del MUNICIPIO y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe rendido por el Supervisor del contrato al respecto y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por el CONSULTOR. **PARÁGRAFO TERCERO:** La entrega del anticipo está sustentado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el hecho que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el CONSULTOR ejecute los trabajos de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad mínima exigida o una superior. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para que proceda el pago de Anticipo, se hace necesario acreditar los siguientes requisitos*: a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. b) Que se*

haya expedido por el CONTRATANTE el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se haya Constituido por parte de El CONSULTOR, la Garantía Única de Cumplimiento, y esta se haya aprobado por parte del CONTRATANTE. d) Que se presente por parte de EL CONSULTOR un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del CONTRATANTE. e) Que se presente la certificación de la constitución de una cuenta especial, de ahorro, por parte de EL CONSULTOR para el manejo del anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. f) Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte de EL CONSULTOR con todos sus soportes. g) Que se presente la autorización escrita del SUPERVISOR para el desembolso del anticipo. **PARÁGRAFO QUINTO:** La entrega del anticipo no constituye ni requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el CONSULTOR empiece la ejecución de las actividades derivadas del contrato. **PARAGRAFO SEXTO: MANEJO DEL ANTICIPO:** El anticipo se manejará así: a) Una vez el Supervisor haya aprobado el plan de inversión del Anticipo, el CONSULTOR deberá aperturar una cuenta de ahorros especial a nombre del Contrato que se suscriba, asegurando que los desembolsos que se generen se inviertan en el cumplimiento del objeto contractual y de conformidad con el plan de inversión del anticipo. b) El Municipio girará el valor del anticipo a la Cuenta de ahorros Especial que el CONSULTOR haya aperturado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha, en que este haya presentado debidamente la cuenta de cobro correspondiente con todos sus soportes y siempre que el Supervisor haya aprobado el desembolso respectivo. c) El anticipo será amortizado mediante deducciones de hasta el cincuenta (50%) sobre los valores mensuales que se giren el CONSULTOR, según el porcentaje en que se halla pactado el anticipo, hasta la amortización total del anticipo otorgado. d) Los dineros del anticipo se entregan AL CONSULTOR a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además, no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato producto del presente proceso de selección. e) El CONSULTOR deberá presentar junto con su cuenta de cobro un informe al supervisor del contrato que contenga una relación detallada del estado de la inversión del anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas acompañados con los documentos soportes respectivos. f) La entrega del anticipo está sujeta a la realización de todos los trámites presupuestales, administrativos, contables y financieros que se requieran. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida en forma directa por el **Secretario de Movilidad, Tránsito y Transporte**, quien podrá impartir al CONSULTOR las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado. En todo caso, el Supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato. El Supervisor no podrá exonerar al CONSULTOR de la ejecución de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Son funciones principales del Supervisor: a) Hacer el seguimiento del contrato; b) Verificar incumplimiento por parte del CONSULTOR de algunas de sus obligaciones; c) Proyectar el acta de liquidación del contrato; d) Exigir al CONSULTOR la constancia de haber efectuado el pago al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. En cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el CONSULTOR. -**CLÁUSULA DECIMA: APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. - El CONSULTOR** debe hacer presentación al momento de solicitar pagos por los servicios prestados con ocasión al presente contrato, de los recibos con la constancia de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, (salud y pensiones). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA. -** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del CONSULTOR se estipula una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que se les aplique las demás sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.** - En caso de que el CONSULTOR incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, EL CONTRATANTE mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas así: por cada día de retardo en la prestación efectiva del servicio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD**. - De conformidad con el art. 18 de la ley 80 de 1993, el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONSULTOR que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en le Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NO VINCULACIÓN LABORAL**. - La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral entre EL MUNICIPIO Y EL CONSULTOR,

en consecuencia, EL CONSULTOR sólo tiene derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en este documento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el MUNICIPIO, si se dan las circunstancias consagradas en estas normas.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.-** EL CONSULTOR manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DEBERES Y DERECHOS DEL CONSULTOR: EL CONSULTOR** además de los derechos y obligaciones pactadas en el presente contrato en virtud de la autonomía de la voluntad, tendrá los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. GARANTÍAS DEL CONTRATO**. El consultor deberá constituir a favor del Municipio en formato para entidades estatales, una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o garantía bancaria expedida por un banco local, o las demás autorizadas por el decreto 1082 de 2015, que incluya los siguientes amparos:

a. ***CUMPLIMIENTO:*** *Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, en todo caso este amparo deberá permanecer vigente hasta la liquidación del contrato. Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago de la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el futuro contrato. (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015).*

Se requiere de esta cobertura, con el fin de cubrir a la Entidad de posibles incumplimientos por parte del CONSULTOR seleccionado. El valor estimado correspondiente al 20%, es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que la entidad establecerá en el contrato que se pretende celebrar, la vigencia del amparo corresponde al término establecido para la liquidación del contrato. En todo caso la vigencia de este amparo deberá extenderse hasta el momento de la liquidación del contrato

b. ***PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Por un valor*** *equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de ejecución y tres (3) años más, valor y plazo que se ajustan a lo señalado en el reglamento.*

Esta garantía se requiere por cuanto para la ejecución del contrato el consultor requerirá utilizar personal. El valor estimado para la misma corresponde al mínimo exigido por el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 y permitirá cubrir a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el consultor garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

El plazo de tres (3) años señalado para esta garantía, está en concordancia con los tiempos de garantía que la ley laboral establece para reclamaciones y en el mercado se encuentran para los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

c. ***CALIDAD DE LOS SERVICIOS:*** *Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y un (1) año más.*

Este amparo cubrirá a la Entidad, de los perjuicios imputables al CONSULTOR garantizado, derivados de la mala calidad de los servicios de los servicios de consultoría, de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el contrato, o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o servicio, además de las establecidas en el contrato, o en las especificaciones técnicas, o en los estudios previos, o en la oferta.

d. ***BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO****, para cubrir a la entidad estatal de los perjuicios sufridos con ocasión de la no inversión, el uso indebido y la apropiación indebida que el Consultor haga de los dineros que sean entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato, por el cien por ciento (100%) de la suma de dinero entregado a título de anticipo, y cuya vigencia deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y en todo caso se extenderá hasta la liquidación del contrato*

PARÁGRAFO PRIMERO: Si EL CONSULTOR se negare a constituir las garantías ó sus prórrogas, el Municipio de URIBIA dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por éste hecho la misma deba reconocer ó pagar indemnización alguna, quedando a salvo las acciones judiciales que deba emprender El Municipio de URIBIA, para obtener el resarcimiento de los perjuicios que ésta renuncia le acarree. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. La aseguradora responderá al Municipio por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONSULTOR, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** La Garantía deberá constituirse por parte del CONSULTOR dentro

de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, en una compañía de seguros o un Banco legalmente establecido en Colombia y a favor del Municipio. **PARÁGRAFO CUARTO:** La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del contrato. **PARAGRAFO QUINTO:** El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONSULTOR de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **parágrafo SEXTO:** El CONSULTOR deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN**. - El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato o a partir de la fecha en que quede en firme el acto que declare la caducidad. En aquellos casos en que el CONSULTOR no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1434 del 2011. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1434 del 2011. - **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. - EL MUNICIPIO DE URIBIA reservará del Presupuesto, la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 150.000.000,00) M/L**, con destino al presente contrato para ser pagados al CONSULTOR con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 212003 del 12 de febrero de 2025. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Los Pagos a que se compromete EL MUNICIPIO DE URIBIA en razón del presente contrato, se supeditan al Programa Anual de Caja y sus modificaciones. **CLÁUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS**. Solo en caso de indisponibilidad del SECOP II El CONSULTOR acepta ser notificado ó comunicado a través del correo electrónico contabilidadgvialsas@gmail.com de cualquier acto administrativo o comunicación que se emita por la administración municipal. En el evento de cancelar o activar otro correo electrónico, el CONSULTOR asume la responsabilidad de oficiar la nueva dirección a la administración municipal. En caso contrario, se seguirá teniendo la inicialmente reportada. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico – Portal SECOP II – www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. Y para la ejecución se requiere: La obtención del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la garantía única que se constituya y firma del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIONES.** Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son responsables. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

En constancia se firma, a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2025

Proyectó: Asunción Julio Bello - CONSULTOR Profesional Especializado de Apoyo a la Oficina de Contratación Municipal
Revisó y Aprobó: José Ramón Cúrvelo Uriana – Jefe Oficina de Contratación